

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28350**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y CONSERVACIÓN DE LAS RAZAS DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS**Artículo 1º.- Del objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú".

Artículo 2º.- De los Camélidos Sudamericanos Domésticos

El término Camélidos Sudamericanos Domésticos comprende a las especies alpaca y llama. Entiéndese por raza a la población de animales que responden a características fenotípicas definidas, comunes y heredables.

Artículo 3º.- De las medidas para la conservación

El Estado promueve a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, promoviendo su utilización sostenible.

Artículo 4º.- De las medidas para la preservación y el mejoramiento genético

El Estado promueve a través del CONACS e INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de mejoramiento genético de los Camélidos Sudamericanos Domésticos, como son:

- Registros Genealógicos de Razas de Alpacas.
- Registros Genealógicos de Razas de Llamas.
- Control de la Producción y Productividad.
- Núcleos de Reproductores.
- Biotecnología Reproductiva y Molecular.

Se establecen registros descentralizados en las regiones de mayor población. Los Registros Regionales centralizarán su información en los Registros Genealógicos Nacionales.

Artículo 5º.- De la filiación e identificación de razas

Los Registros Genealógicos de Razas de Alpacas y de Llamas establecen la filiación de los individuos registrados de alto valor genético mediante pruebas de ADN, complementado con el monitoreo de sus récords productivos a través del servicio de control de producción y productividad. Su identificación se realizará mediante el uso de dispositivos electrónicos.

Artículo 6º.- De la participación en eventos oficiales

Los Camélidos Sudamericanos Domésticos que participan en eventos oficiales deben estar inscritos en los Registros Genealógicos respectivos a fin de garantizar la calidad de los ejemplares premiados y distinguidos.

Artículo 7º.- Recurso Genético del Perú

Declárase a la alpaca y llama Recurso Genético del Perú y prohíbese la exportación de la reserva genética y la exportación de las alpacas y llamas que ostenten premios

o distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, sexo, edad, color y finura de fibra.

Entiéndese por reserva genética de los Camélidos Sudamericanos Domésticos a los ejemplares a que se refiere el artículo 5º que han calificado en las pruebas fenotípicas y genéticas establecidas para la inscripción en las dos (2) últimas etapas de los respectivos Registros Genealógicos a que se refiere el artículo 4º.

Artículo 8º.- De la propiedad y conducción de los registros

Los Registros Genealógicos pertenecen a los propietarios de los Camélidos Sudamericanos Domésticos organizados en gremios de criadores.

Artículo 9º.- De la conducción de los registros

La conducción de los Registros Genealógicos Nacionales a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley, estará a cargo de una Comisión Nacional integrada por:

- Dos (2) representantes de los Gremios de Criadores de Alpacas y Llamas Registradas, uno de los cuales la presidirá;
- Un (1) representante del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA;
- Un (1) representante de las universidades, especialista en la materia, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; y,
- Un (1) representante de los Gobiernos Regionales.

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, realiza la evaluación y supervisión de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas y apoya la gestión de ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.- Norma reglamentaria**

En un plazo que no exceda de noventa (90) días, el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo expedirá las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Registro Temporal de Identificación Genética

En tanto se adecue el Registro Genealógico de Alpacas y se implemente el Registro Genealógico de Llamas, a los que se refiere el artículo 4º, se constituirá un registro temporal de animales seleccionados fenotípica y genéticamente de alpacas y llamas, validadas por pruebas de ADN. Los animales que se consignen en este registro pertenecen al Libro Abierto Provisional (LAP) de los registros genealógicos y portarán un dispositivo de identificación electrónica y su progenie será validada con pruebas de paternidad realizadas con análisis de su ADN.

TERCERA.- Programa de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos

Con cargo a los Fondos Rotatorios destinados para Camélidos Sudamericanos Domésticos que administra el CONACS, éste ejecutará un Programa de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos e implementará Trabajos Genéticos y de Bancos de Germoplasma para la capitalización pecuaria de los camélidos referidos, para aplicarlos en los fines señalados en los literales a) y c) del artículo 3º de la Ley Nº 28041.

CUARTA.- Derogación de normas opuestas a la Ley

Deróganse, modifíquense o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17736

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 008-2004-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA QUE SE INICIEN DE OFICIO LAS INVESTIGACIONES A CARGO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo Único. - Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase el artículo 11° de la Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2003-CR, que aprueba el Código de

Ética Parlamentaria, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

- a) Uno o varios congresistas.
- b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria."

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

17695



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO OFICIAL N° 010-2004-CG

A los Jefes de los Órganos de Control Institucional-OCI del Sistema Nacional de Control-SNC

Habiéndose emitido la Resolución de Contraloría N° 370-2004-CG que aprueba los Lineamientos de Política para la formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - Año 2005 y la Directiva N° 13-2004-CG/PL de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el 2005, se ha programado la realización de eventos de difusión/capacitación a realizarse en la Escuela Nacional de Control (Av. Arequipa N° 1649 - Lince) y en las Oficinas Regionales de Control o lugares determinados por las mismas, según el cronograma siguiente:

EVENTOS DE DIFUSIÓN

FECHA/hora	ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL BAJO EL ÁMBITO DE:
04.OCT 8:30-17:30	Gerencia de Sector Social, Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, y la Gerencia de Sector Defensa.
05.OCT 8:30-17:30	Gerencia Zonal Centro y la Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales.
06.OCT 8:30-17:30	Gerencia de Sector Económico, Gerencia de Sector Productivo, y la Gerencia de Entidades Autónomas
07.OCT 8:30-17:30	Oficinas Regionales de Control: Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca, Iquitos, Moyobamba, Huancayo, Huaraz, Ica, Cusco, Arequipa y Puno

En la reuniones correspondientes, se hará entrega a los jefes de los OCI o a su representante acreditado, la actualización del software "Sistema de Auditoría Gubernamental-SAGU" adecuado a lo dispuesto en la Directiva en mención, el mismo que también se encontrará a disposición en la página web: www.contraloria.gob.pe.

Lima, 29 de setiembre de 2004